

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Defensa  
Ejército Bolivariano

REGLAMENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO “NEGRO PRIMERO”  
EN SU ÚNICA CLASE



DEL OBJETO Y LA MEDALLA

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para otorgar la Medalla al Mérito “Negro Primero” del Ejército Bolivariano, instituida con la finalidad de reconocer, estimular y recompensar al personal militar y civil que haya prestado servicios valiosos y destacados en el Ejército Bolivariano, así como también exaltar y dar público reconocimiento a todas aquellas personalidades, autoridades e instituciones nacionales y extranjeras que por igual conducta sean acreedoras a similares reconocimientos.

CAPÍTULO I  
SECCIÓN A  
FINALIDAD DE LA MEDALLA

Artículo 1.- La Medalla al Mérito “Negro Primero” será destinada exclusivamente para recompensar y premiar aquellas personalidades militares y civiles que hayan prestado relevantes y meritorios servicios al Ejército Bolivariano; así mismo,

exaltar y dar público reconocimiento a todas aquellas individualidades e instituciones nacionales y extranjeras que sean acreedores a tal distinción.

Artículo 2.- La “Medalla al Mérito Negro Primero” será de Clase Única.

## SECCIÓN B DE LA DESCRIPCIÓN DE LA MEDALLA

Artículo 3.- La Medalla al mérito “Negro Primero”, tendrá la siguiente descripción:

A.- La venera de la Medalla al mérito “Negro Primero”, será una joya de metal dorado, en forma de óvalo, de 60 mm de largo por 46 mm de ancho y 3mm de espesor. En el anverso en su centro en relieve, lleva una réplica de la escultura ecuestre a escala de “Negro Primero”, con la inscripción en sable Medalla al mérito “Negro Primero” en la parte superior y “Ejército Bolivariano” en la parte inferior, las letras troqueladas, sobresalen 0,3mm del campo. la venera penderá de una cinta de seda moaré, dividida en tres (03) franjas verticales de color azul índigo en el centro de 15 mm y azul turquí en los extremos de 10 mm de ancho, perforada en la parte superior y sujeta a un aro.

B.- El distintivo de la Medalla al mérito “Negro Primero”, será una cinta de seda de 35 x 12 mm, dividida en tres (03) franjas verticales de color azul índigo en el centro de 15 mm y azul turquí en los extremos en su centro llevará la miniatura de la condecoración.

C.- La miniatura de la Medalla al Mérito “Negro Primero”, consiste en una joya semejante a la establecida y de un diámetro de 16 mm la cual ira pendiente de una cinta azul índigo en el centro azul turquí en los extremos, reducida a su tercera parte.

D.- La roseta, será hecha con una cinta azul índigo en el centro azul turquí en los extremos, de ocho (08) mm de diámetro por tres (03) de espesor.

## SECCIÓN C DEL USO DE LA MEDALLA AL MÉRITO “NEGRO PRIMERO”

Artículo 4.- La Medalla al mérito “Negro Primero”, se usará en el lado izquierdo a la altura del pecho e inmediatamente de las condecoraciones que otorgue la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y será colocada en forma precedente a las condecoraciones extranjeras. La joya será lucida en el uniforme n° 7 (parada).

Artículo 5.- El distintivo de la Medalla, se llevará en el lado izquierdo del pecho, inmediatamente después de las condecoraciones nacionales del Comando

General del Ejército. El distintivo se usará en los uniformes n°2 (social verde oliva), y n°5 (interior del cuartel).

Artículo 6.- La miniatura de la condecoración irá prendida del lado izquierdo del pecho y colocada en el mismo orden establecido para el distintivo. Será usado en los uniformes n°1 (gala) y traje de civil.

Artículo 7.- Cuando no se use la joya o el distintivo, podrá llevarse en el traje de civil, en el ojal de la solapa izquierda, la roseta.

#### SECCIÓN D DEL CONSEJO DE LA MEDALLA AL MÉRITO “NEGRO PRIMERO”

Artículo 8.- El Consejo de la Medalla al mérito “Negro Primero”, conocerá todo lo concerniente a su otorgamiento e imposición y estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Comandante General del Ejército, quien lo preside
- b. El 2do Comandante del Ejército y Jefe del Estado Mayor
- c. El Inspector General del Ejército
- d. El Director de Personal del Ejército, quien a su vez será el Secretario del Consejo de la Medalla al Mérito “Negro Primero”.

Artículo 9.- El Consejo recibirá del Comando de Personal, todos los recaudos necesarios de los candidatos que sean propuestos para el otorgamiento de la medalla.

Artículo 10.- El Consejo, estudiara y analizará la documentación correspondiente a los méritos y acreencias de los candidatos propuestos para su otorgamiento.

Artículo 11.- La ausencia de cualquiera de los miembros del consejo, será suplida por quien señale el Presidente del Consejo, siendo excepción la circunstancia cuando el ausente sea el mismo Presidente del consejo, a quien bajo ningún aspecto podrá señalarse suplente, ni el consejo podrá tomar decisiones sin contar con su presencia.

Artículo 12.- El Consejo de la Medalla se reunirá año antes del aniversario del ejército, con la finalidad de estudiar los candidatos propuestos.

Artículo 13.- El Presidente del Consejo de la Medalla, queda facultado para convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando el caso así lo requiera.

Artículo 14.- Las decisiones del Consejo de la Medalla, será tomada por mayoría absoluta de votos de los miembros.

Artículo 15.- Al reunirse el Consejo de la Medalla, se levantará un acta, que será responsabilidad del Jefe de la División de Personal.

## SECCIÓN E DEL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO “NEGRO PRIMERO”

Artículo 16.- Corresponde al ciudadano Comandante General del Ejército Bolivariano, otorgar la Medalla al Mérito “Negro Primero”, previo informe y análisis que sobre las acreencias de los candidatos propuestos le rinda el consejo de la medalla.

Artículo 17.- La solicitud para el otorgamiento de la medalla, será dirigida al Presidente del Consejo de la Medalla, mediante oficio, donde se indicarán los nombres y apellidos completos de los candidatos propuestos, anexando al mismo los formatos respectivos debidamente llenos con los soportes y justificativos correspondientes.

Artículo 18.- La Medalla será otorgada anualmente al personal militar, civil, instituciones e individualidades que hayan acumulado méritos para optar a tal distinción.

Artículo 19.- La Medalla se impondrá en acto público el día aniversario del Ejército Bolivariano, en transmisión de mando, efemérides o en cualquier otra fecha a juicio del consejo de la medalla.

Artículo 20.- El Consejo de la Medalla fijara el número de condecoraciones que serán conferidas anualmente, tomando en consideración las acreencias establecidas en el presente reglamento.

## SECCIÓN F DE LAS ACREENCIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO “NEGRO PRIMERO”

Artículo 21.- Para el otorgamiento de la Medalla, en su única clase, será requisito indispensable cumplir con las siguientes acreencias, (excepto los numerales 1,2 y 3).

1. Al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en su condición de Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
2. Haber desempeñado el cargo de Comandante General del Ejército Bolivariano
3. Haberse destacado en el cargo de Comandante de un Grupo de Caballería.
4. Poseer un alto espíritu militar, que se refleje en la dedicación, lealtad valentía y arrojo.

5. Destacarse en tiempo de paz en el desempeño de comisiones especiales dentro o fuera del país.
6. Ser autor de una invención de carácter táctico de interés y provecho para su aplicación en el Ejército Bolivariano.
7. Destacarse en el diseño y conducción de eventos académicos militares y/o deportivos que contribuyan a la actualización, desarrollo y fortalecimiento del Ejército Bolivariano.
8. Representar al Ejército Bolivariano en competencias nacionales e internacionales.

**SECCIÓN G**  
**DEL DIPLOMA DE LA MEDALLA AL MÉRITO “NEGRO PRIMERO”**

Artículo 24.- El otorgamiento de la Medalla al mérito “Negro Primero”, lleva consigo un diploma que acredita la tenencia y porte de ella; sus dimensiones son: 36 cms de largo, por 26 cms de ancho, será firmado por el director de la escuela de equitación del ejército y redactado en los siguientes términos:

**MEMBRETE**

El Comandante General del Ejército Bolivariano, previo el voto favorable del consejo de la Medalla al mérito “Negro Primero”, confiere el presente Diploma, Con la joya correspondiente, al ciudadano (a): \_\_\_\_\_ Por haber acumulado méritos suficientes que lo hacen acreedor a tal distinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo \_\_\_\_\_ aparte \_\_\_\_\_ del reglamento respectivo.

Comandante General del Ejército Bolivariano

Sello húmedo

Dado, firmado y sellado en la sede de la  
Comandancia General del Ejército Bolivariano,  
en Caracas, a los \_\_\_\_  
del mes de \_\_\_\_\_  
del año \_\_\_\_\_,  
a los \_\_\_\_\_ años de la Independencia  
y \_\_\_\_\_ años de la Federación.

El presente Diploma quedo  
Registrado bajo el n° \_\_\_\_\_  
Folio n° \_\_\_\_\_ del libro respectivo.

## SECCIÓN H DE LA ANULACIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO “NEGRO PRIMERO”

Artículo 25.- Se anulará la Medalla al mérito “Negro Primero” y su respectivo diploma cuando ocurran algunas de las causas siguientes:

- por acto de violación a la Constitución y las Leyes de la República
- por comprometerse a servir contra la República Bolivariana de Venezuela
- por actos deshonrosos o infames
- a quien se le imponga la pena de degradación o expulsión del seno de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana
- por la comisión de un hecho punible
- por uso indebido de la condecoración
- por veredicto reprobatorio y censurable de la conducta pública
- cualquier otra causa o consideración del Consejo de la Medalla

El Consejo de la Medalla conocerá todo lo relacionado con lo establecido en el artículo anterior y aprobará por mayoría absoluta de votos la anulación de la presea

## SECCIÓN I DEL REGISTRO DE LA MEDALLA AL MERITO NEGRO PRIMERO

Artículo 26.- En el Comando de personal del componente, se llevará el libro donde se registraran las actas de otorgamiento o anulación de la condecoración; en él se asentarán los nombres y apellidos completos más el número de cédula de identidad de todas las personas que sean distinguidas con la presea o sean privados de la misma por alguna razón citada en el artículo anterior.

Artículo 27.- La Dirección de Personal del Ejército Bolivariano realizará la tramitación y archivo de la correspondencia relacionada con la condecoración. Igualmente deberá informar oportunamente por escrito la decisión del Consejo de la Medalla al agraciado.

## SECCIÓN J DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- La solicitud para el otorgamiento de la Condecoración Medalla al Mérito Negro Primero, será tramitado de acuerdo al formato que elaborará al efecto la Dirección de Personal del Componente, el cual solicitará todos los requisitos necesarios correspondientes a tramitar:

- Comando o dependencia solicitante

- Datos del solicitante
- Fecha
- Estudios universitarios
- Relación de cargos desempeñados
- Resumen del historial del profesional propuesto
- Preparación docente académica
- Trabajos de investigación realizados
- Obras publicadas
- Reconocimiento a la labor desempeñada
- Exposición de motivos, opinión del comandante o jefe de la dependencia solicitante
- Decisión del consejo de la medalla

Artículo 29.- Quien ostente la Medalla al Mérito Negro Primero, para todos los efectos de la misma, se registrá por las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 31.- Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo de la Medalla al Mérito Negro Primero.

MAYOR GENERAL  
COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO